



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-POS-39/2022 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Organización:	Asociación Civil denominada "Razón y Participación A.C."
Sentencia:	Sentencia emitida el diecinueve de enero de dos mil veintitrés en el expediente TEEQ-POS-39/2022 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós la organización presentó ante el Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local, por lo que el Secretario Ejecutivo determinó, entre otras cuestiones, su recepción y registro,¹ lo cual se hizo del conocimiento a la Unidad Técnica.

¹ Bajo el número de expediente IEEQ/AG/013/2022-P del índice del Instituto.



II. Notificación de obligaciones en materia de Fiscalización. El tres de febrero de dos mil veintidós la Unidad Técnica ordenó tramitar el procedimiento de fiscalización con el número de expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022, así como notificar a la organización las obligaciones en materia de fiscalización a las que se encontraba sujeta a partir de la presentación de su aviso de intención, entre las que se destaca la prevista en el artículo 11, apartado 2 de la Ley General de Partidos Políticos, atinente a informar al Instituto, a través de la Unidad Técnica, de manera mensual y dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen, monto y destino de sus recursos.

III. Incumplimiento. El once de octubre de dos mil veintidós la Unidad Técnica determinó el incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la organización, al no haber presentado el informe de septiembre de dicho año sobre el origen, monto y destino de sus recursos; por lo cual, se ordenó dar vista a la Dirección Ejecutiva.

IV. Inicio de procedimiento ordinario sancionador. En atención a la vista realizada por la Unidad Técnica, el doce de octubre de dos mil veintidós la Dirección Ejecutiva determinó el inicio del procedimiento ordinario sancionador radicado con el número de expediente IEEQ/POS/026/2022-P, el cual luego del periodo de instrucción se remitió al Tribunal Electoral para su resolución.

V. Sentencia del Tribunal Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés² el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-POS-39/2022 en el que se determinó la existencia de la infracción y responsabilidad atribuida a la organización y, en consecuencia, la imposición de una amonestación pública, vinculando al Consejo General a hacer saber la sanción en sesión pública.³

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de enero a través oficio SE/153/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/022/23, instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

² En adelante las fechas que se señalan corresponden a 2023, salvo mención de un año diverso.

³ El veinte de enero, mediante los oficios TEEQ-SGA-AC-17/2023 a TEEQ-SGA-AC-20/2023, el Tribunal Electoral remitió al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica, respectivamente, la sentencia que se cumplimenta con la emisión del presente acuerdo.



1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que los organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. En mérito de lo anterior, cabe decir que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General y 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos le atribuyen al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas en los procesos electorales federales y locales; a su vez, disponen que es competencia de los organismos públicos locales conocer sobre el origen, monto y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal o partido político local.

5. En términos del artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios encaminados a la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Local y normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. De la misma manera, el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral atribuye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y a la Presidencia del Instituto, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; además de las atribuciones que confiera la misma ley y los órganos en comento.

7. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en el Estado y resuelve los asuntos de su competencia con independencia y plenitud de jurisdicción.

8. En ese sentido, el presente acuerdo se emite en atención a la vinculación realizada por el Tribunal Electoral con el objeto de dar conocer a la organización en sesión pública la amonestación impuesta en la sentencia que se cumplimenta.⁴

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia.

9. En esta oportunidad se da cumplimiento a la sentencia de referencia, cuyos efectos señalan lo siguiente:

"...

V. EFECTOS.

Al haber resultado, procedente la aplicación de la sanción referida en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- *Se impone una amonestación pública a la asociación civil denominada: "Razón y Participación A.C.", por lo que se vincula al Consejo General, para que dentro del día hábil siguiente a que sea notificada de la presente resolución, en sesión pública haga saber la amonestación.*

Asimismo, se le requiere para que informe a este Tribunal el cumplimiento a lo mandado en la presente sentencia, dentro del día hábil siguiente a que ello ocurra.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios.

En razón de lo anterior se emiten los siguientes puntos:

⁴ Sirve de sustento a lo anterior, haciendo los cambios que correspondan, la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se declara existente la infracción y responsabilidad atribuida a la asociación civil denunciada, por la omisión de presentar el informe de septiembre, sobre el origen y destino de sus recursos.*

SEGUNDO. *Se impone una amonestación pública a la asociación civil infractora.*

TERCERO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para dar cumplimiento a la sentencia e informarlo a este órgano jurisdiccional.*

...”

(Énfasis añadido).

10. En consecuencia, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia, se hace saber a la organización denominada “Razón y Participación, A.C.” la amonestación pública determinada por el Tribunal Electoral, al declarar existente la infracción y responsabilidad atribuida por la omisión de presentar el informe de septiembre sobre el origen, monto y destino de sus recursos.

11. A su vez, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro del plazo de un día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 63, fracción I de la Ley Electoral remita copia certificada del mismo al Tribunal Electoral con el fin de informarle sobre el cumplimiento a la sentencia y, a su vez, le solicite se tenga por cumplimentada en sus términos. Posteriormente, los actos realizados por dicho funcionario deberá hacerlos del conocimiento de este órgano superior de dirección en la sesión que corresponda.

12. Finalmente, como se advierte de los párrafos que anteceden, el Consejo General dentro del ámbito de sus atribuciones ha llevado a cabo las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la sentencia, en estricto apego a lo determinado por el Tribunal Electoral.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Para efectos de la aprobación virtual de este acuerdo se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁵ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 52, 53, 57 y 61 y 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEEQ-POS-39/2022 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia TEEQ-POS-39/2022, se hace saber a la organización denominada "Razón y Participación, A.C." la amonestación pública impuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del plazo de un día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo realice lo siguiente:

- a) Remita copia certificada de esta determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con el fin de informarle sobre el cumplimiento a la sentencia TEEQ-POS-39/2022.
- b) Solicite al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro tener por cumplimentada la sentencia TEEQ-POS-39/2022 en sus términos.
- c) Informe a este Consejo General sobre la ejecución de los actos que se le instruyen; lo anterior, en la sesión que corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

⁵ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

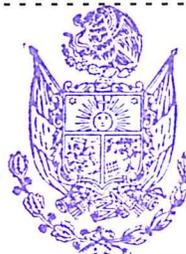
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión urgente celebrada de manera virtual el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de siete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA